

Tráfico Ilícito de Migrantes

Diferencia con la Trata de Personas

Romina Genovese

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Definición y características del delito; III.- Trata de personas; IV.- Marco jurídico; V.- Consideración final; VI. - Bibliografía

PALABRAS CLAVE: Delitos de corrupción - crimen organizado -tráfico ilícito de migrantes - tráfico de personas -trata de personas

I.- Introducción

En el presente trabajo se desarrollará el tipo de delito penal de Tráfico Ilícito de Migrantes, se analizará sus características y la estrecha vinculación con la comisión del delito de Trata de Personas, consignando sus diferencias. El tráfico ilícito de migrantes es un delito de alta complejidad debido a su naturaleza clandestina que afecta al mundo entero. Su acción consiste en facilitar a un tercero el cruce de una frontera por medios ilegales y configura un delito contra el Estado al que se ingresa o intenta ingresar de manera irregular. Esta facilitación es llevada a cabo por organizaciones transnacionales delictivas que perciben un beneficio económico por este servicio y que dividen la tarea que prestan en el país de origen, otras durante el viaje en los distintos lugares de tráfico, y también en el país receptor.

El desarrollo de la problemática presentada, consistirá en describir la naturaleza y particularidad de este delito de organización transnacional, basándose en la

iniciativa que promoviese la Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes elaborada por las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el fin de facilitar y promover la adaptación de las leyes vigentes y la adopción de nuevas leyes, en armonía con los principios constitucionales de cada Estado; la interacción de los organismos como ACNUR – Agencia de la ONU para los Refugiados -, la OIM – Organización Internacional para las Migraciones, Organización intergubernamental de la ONU -, y la normativa internacional y nacional vigente.

II.- Definición y características del delito

La definición de Tráfico Ilícito de Migrantes, según el artículo 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacionales es *“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*

Se desprende de este concepto que el traslado de la persona es siempre de un Estado a otro – carácter transfronterizo -, en forma irregular, sin respetar los controles migratorios establecidos en el paso fronterizo – vulnerando las normas migratorias -. Esta característica no solo comprende los traslados de los migrantes nacionales de los Estados que comparten fronteras entre sí, sino que refiere también, al traslado de migrantes a través de las fronteras y entre continentes. Es decir, que afecta a un gran número de países que son considerados como puntos de origen, tránsito y destino.

El propósito subjetivo, es la obtención de lucro o ventaja patrimonial con el traslado de la persona. El Tráfico Ilícito de Migrantes es un delito internacional manejado por redes organizadas que lucran con el traslado de personas, aprovechándose de la vulnerabilidad de los individuos que, en la desesperación de escapar de la pobreza, de los conflictos bélicos, de la persecución política y/o religiosa o los desastres naturales que afecta socialmente el país donde residen, no pueden migrar a otro país de forma legal. Es un delito que, por su clandestinidad, es muy difícil determinar la dimensión real del mismo, posee un bajo riesgo para los sujetos activos de la organización y, por el contrario, perciben altas sumas de dinero por efectuar el traslado. En cambio, para aquellos migrantes que pagan estos servicios, se ven afectados o enfrentados a la violencia, el abuso y el riesgo de explotación o eventualmente, ante la muerte.

Es por ello que, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su artículo 6 párrafo 3 dispone que los Estados deben tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes y la habilitación de una persona para permanecer en un país de forma ilegal; como así también, considerar como circunstancia agravante de esos delitos, toda circunstancia que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados o dé lugar a un trato inhumano o degradante de esas personas. Esta situación exige una mayor cooperación internacional entre los Estados y de los Organismos Internacionales.

a. Sujeto pasivo

Si consideramos que el bien jurídico es la soberanía del Estado, debemos precisar que el sujeto pasivo es el Estado. Ahora bien, si entendemos que la norma busca proteger la dignidad y los derechos humanos de las personas migrantes, entonces el sujeto pasivo serán las personas traficadas. De tal modo, el sujeto pasivo será tanto el Estado como las personas migrantes.

a.1 Migrante que paga por el traslado

Los migrantes que acuden a este tipo de servicios, en su mayoría, son aquellos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad en su lugar de residencia y no poseen la documentación requerida para ingresar de forma legal a otro país. Situaciones comunes a esta vulnerabilidad, son los casos de pobreza, la persecución ideológica o religiosa, conflictos bélicos o desastres naturales.

Quienes ofrecen el servicio de traslado -sujeto activo -, lucran con esta vulnerabilidad que sufre la persona, cobrándole sumas onerosas y ofreciéndoles la oportunidad de emigrar a otro país, que no solo incluye el servicio de transporte, sino que también pueden ofrecerles documentación falsa o apócrifa, como documentación robada a personas parecidas al migrante, o pasaportes y visados auténticos tramitados con documentos falsos o viceversa.

Históricamente, el impulso de migrar ha sido motivado por las oportunidades que puede brindar otro país, las cuales no son ofrecidas en el país de residencia. Algunos autores comparten que, a partir de 1880, con la transferencia de la mano de obra comienza la migración a nivel internacional. Otros mencionan como hecho histórico el tráfico de esclavos africanos, quienes han sido utilizados y comerciados como mano de obra esclava en la colonización europea de América entre los siglos XVI y XIX, que, a mi entender, este dato tiene concordancia con el actual delito de trata de persona, diferenciación que se desarrollara más adelante.

Para ubicarnos históricamente en nuestro país con respecto al delito que se expone y por sus características, podemos mencionar como ejemplo el éxodo de alemanes judíos entre los años 1933 a 1939, escapando del inminente crecimiento del régimen nazi que comenzaba a asentarse en Alemania. Escapaban con pasaportes falsos o pasaportes propios reales con visa falsificada, haciendo trayectos extensos por tierra y por mar, e ingresaban al país vulnerando el control migratorio desde los países fronterizos Paraguay, Chile, Bolivia y Uruguay, tal como lo expone Elena Levin en su libro de investigación “Historias de una Emigración”

Otro rasgo histórico que puede mencionarse en Argentina es al término de la segunda guerra mundial, con el ingreso de los ciudadanos que escapaban de Europa por posibles juicios de lesa humanidad o de persecuciones post guerra. En algunos casos, ingresaron con Pasaporte de la Cruz Roja falsificando sus datos personales, intermediando para ello funcionarios de la Embajada Argentina en Roma; o lo hacían con pasaportes apócrifos. Los casos más resonantes han sido los ingresos de quienes ocuparan cargos jerárquicos en el régimen nazi, citando entre uno de ellos a Adolf Eichmann, quien tuvo que atravesar Europa hasta llegar a Italia en camiones, trenes de carga y a pie, egresando de Génova con una identidad distinta en su pasaporte al que presentara en su ingreso a nuestro país el 15/07/1950, identificado en este último como Ricardo Klement, (*Datos que surgen de la investigación impulsada por el Centro Simón Wiesenthal - desclasificación de archivos nazis en Argentina – documentación en resguardo de la Dirección Nacional de Migraciones*).

Llegando al siglo XXI, comienza el proceso de globalización, y con ello, la concentración de capital en determinados países, contribuyendo el subdesarrollo en otros. Comienza a referenciarse a determinados países como “del primer mundo”, imponiendo criterios migratorios excesivamente restrictivos para el ingreso y permanencia legal, constituyendo de este modo, el factor determinante para el delito de tráfico ilegal de migrantes, provocando un significativo incremento de las migraciones irregulares con una participación más significativa de la delincuencia organizada transnacional. Estas organizaciones no solo trafican con seres humanos, sino también con fines de explotación sexual, laboral, para la extracción de órganos y para otros medios ilícitos. El tráfico de personas se ha convertido en la tercera actividad ilegal más lucrativa del mundo, después del de drogas y el de armas.

Las víctimas del tráfico de personas, en muchos casos, terminan en el lugar de tránsito o en el de destino, en situaciones de esclavitud laboral, o atrapadas por una red dedicada a la trata de personas ante la imposibilidad de pagar el precio del transporte u otras deudas que se les han ido añadiendo, como la falsificación de

documentación. Con el constante incremento de las migraciones irregulares, desde los primeros años del nuevo siglo, hay una tendencia a criminalizar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, que han sido reguladas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Los delincuentes ejercen un estado de poder frente a los migrantes que pagan sus servicios, por lo que quedan más frágiles y sufren de abusos, mueren en camino a su destino o son abandonados en tránsito desprovistos de recursos. Ante estas situaciones, y debido a la Convención, los gobiernos y las Organizaciones Internacionales han intensificado sus esfuerzos para prevenir y combatir este delito a través de medidas como la cooperación internacional en la aplicación de la ley, la educación pública y la promoción

b. Sujeto Activo

El sujeto activo es la persona o las personas que realizan la conducta típica del delito, que es quien promueve, favorece, ayuda o induce la entrada o salida de una persona a cruzar la frontera hacia otro país con fines de lucro. Las personas pueden ser físicas o jurídicas, siempre que hayan participado de manera activa en la organización y ejecución de la conducta. Debido a la clandestinidad que implica el delito, es muy complejo la identificación de estos.

Este delito puede ser cometido por individuos comunes - conocidos con diferentes nombres en distintas regiones como coyotes, polleros, entre otros; por organizaciones profesionales especializados en tráfico ilícito de migrantes, diferenciados según la ruta y la región de que se trate, conformados en pequeños grupos o redes más grandes. Existen empresas que tienen actividades comerciales legítimas e intervienen en el tráfico ilícito de migrantes como transportistas u hoteleros y es frecuente que se involucren en el proceso funcionarios corruptos y otras personas que quieren sacar provecho de la situación.

Los grupos involucrados en esta actividad delictiva han ampliado sus operaciones mediante el cambio de rutas, en un intento por expandirse a otros mercados y eludir la acción represiva de los Estados. Algunos grupos se han fusionado o han establecido relaciones cooperativas, ampliando su ámbito geográfico y la gama de sus actividades delictivas. Para algunos grupos delictivos, los migrantes son simplemente un producto o mercancía más del tráfico ilícito, junto con los estupefacientes y las armas de fuego. Al mismo tiempo, el tráfico de

migrantes es un negocio altamente rentable y con un riesgo relativamente bajo de detección, por lo que esta actividad criminal es atractiva para los delincuentes.

Según la OIM el tráfico ilícito de migrantes puede adoptar diferentes grados de organización, presentándose –en el mayor nivel–: como un sistema intermediario en la industria de la migración, a través de empresas comerciales supuestamente legales (agencias de viaje, compañías de danza y teatro, empresas de moda, entre otras), pero que son creadas para facilitar, de forma ilícita, el movimiento de personas

Según el grado de organización que presenten los traficantes, pueden clasificarse en tres grupos (OIM):

a) Traficantes ocasionales. Se trata de personas que brindan un servicio específico (ej. el transporte para cruzar la frontera). Es decir, son operadores que residen en las zonas fronterizas y utilizan sus propios medios de transporte (entiéndase botes, taxis o camionetas) para trasladar a una persona o pequeños grupos.

b) Pequeños grupos criminales. Cuentan con una logística más considerable que la de los traficantes ocasionales, pero su organización es menos compleja y profesional que la de las organizaciones delictivas transnacionales.

c) Organizaciones delictivas transnacionales. Se trata de importantes redes criminales que se encargan de todo el proceso del tráfico, desde el suministro de documentos de viaje falsos o robados, pasando por el transporte, hasta el alojamiento en los países de tránsito y destino. En ocasiones estas organizaciones realizan simultáneamente, con el tráfico de migrantes, otras actividades delictivas (por ej., tráfico de drogas y/o armas).

A su vez, estos grupos “subcontratan” a otras organizaciones o personas.

c. Proceso del traslado

En el momento inicial del proceso, cuando la víctima decide trasladarse a otro país, pueden darse distintas situaciones que van desde la iniciativa propia, el consentimiento plenamente informado sobre las condiciones del traslado y el destino, hasta el engaño o la violencia utilizadas posteriormente. También pueden darse ambas situaciones, es decir, en las que el proceso se inicia con pleno consentimiento, pero con posterior aparición del abuso y la explotación cuando se

llega al destino. En esta situación se configuran dos figuras: el “tráfico” y la “trata”, que luego se analizara con sus semejanzas y diferencias.

Las rutas del tráfico pueden requerir grandes desvíos siendo que los traficantes de migrantes organizan su transporte, ya sea por tierra, mar o aire y pueden llegar a ocultar a las víctimas en camiones, barcos o aviones, o pueden hacer que las víctimas crucen la frontera a pie. También pueden estar sujetas a cambios para aprovechar políticas favorables o deficiencias en el control migratorio en frontera. Comúnmente los traficantes suelen sobornar a los funcionarios del control migratorio o utilizar documentos falsos para que las víctimas puedan cruzar la frontera sin ser detectadas.

Se pueden originar y terminar en el mismo continente o ser transcontinentales y transitar por un tercer continente, ejemplos de estas rutas son: de América del Sur y Centroamérica (incluido México) hacia América del Norte y de África hacia Europa. (UNODC)

Los traficantes a pequeña escala generalmente se encargan de toda la operación; pero cuando se trata de grandes redes de tráfico, podemos identificar una clara división de trabajo entre los sujetos involucrados. La UNODC identifica los siguientes roles:

a) Coordinadores u organizadores. Actúan como los gerentes de una empresa, ya que son los responsables de la operación; dirigen y supervisan todo el proceso, pudiendo contratar a otros individuos para participar del mismo. Una operación de tráfico puede estar organizada por un solo coordinador/organizador o por varios actuando en colaboración. Suele ser difícil reunir suficiente evidencia en contra de estos sujetos, porque –por lo general– contratan “empleados”, que son quienes asumen un mayor riesgo a ser detenidos por las autoridades.

b) Captores. Son quienes ofrecen el “servicio” y entablan un contacto directo con los futuros migrantes. En muchos casos, los captores logran reclutar a los migrantes desinformándolos sobre el proceso migratorio y las condiciones en el país de destino, aprovechándose de su vulnerabilidad. Ellos suelen residir en el país de origen o tránsito, hablar con fluidez la lengua materna de los migrantes e incluso puede que los conozcan personalmente. Los captores también pueden cobrar tarifas iniciales por el traslado.

c) Transportistas o guías. Son quienes acompañan a los migrantes durante el viaje. Pero, no necesariamente los mismos transportistas acompañaran a los migrantes durante todo el viaje, ya que pueden variar durante las distintas etapas del

viaje. Suelen ser hombres de zonas fronterizas, que tienen un buen conocimiento del área, de llegar a ser interceptados por las autoridades policiales mientras trafican a un grupo de migrantes, a menudo intentan engañar a la policía haciéndose pasar por unos migrantes más. Como los guías son fáciles de reclutar, el hecho de que sean detenidos y encarcelados no necesariamente afecta gravemente a la red de tráfico. Sin embargo, ellos cumplen un rol esencial, ya que de ellos depende si los migrantes logran arribar con éxito al país de destino. La posición en la que se encuentran también les permite maltratar a las personas que transportan. Además, suele ser el rol de transportista el que tiene el mayor impacto en la reputación de la red de tráfico y no siempre forman parte de la red más amplia de tráfico, sino que a veces brindan sus servicios para cometer el fin.

d) Ojeadores, conductores, mensajeros y ejecutores. Los ojeadores, conductores y mensajeros realizan tareas propias de este delito cuando resulta necesario hacerlo. Los ojeadores facilitan información sobre los controles que efectúa la policía, los controles fronterizos y el ejército. Generalmente, los ojeadores viajan delante del vehículo que transporta a los migrantes, con el que se comunican vía telefónica para advertirle de los controles que pudiera haber. Tienen como función proteger la operación, por lo que pueden recurrir a las amenazas o hasta la violencia física contra los migrantes con la finalidad de que los mismos no hagan ruido ni se muevan mucho durante el viaje.

e) Proveedores de servicios y suministradores. Ellos suelen haber establecido un vínculo con los traficantes, a los efectos de proporcionarles servicios o suministros, a cambio de los cuales reciben un porcentaje de las ganancias. Algunos ejemplos de proveedores de servicios o suministros son los funcionarios públicos corruptos, los falsificadores de documentos de viaje, el personal de aerolíneas o barcos y los propietarios de las casas que dan alojamiento a los migrantes. En ocasiones, quienes facilitan el tráfico ilícito de personas lo hacen sin estar en conocimiento de la situación, mientras que en otros casos son conscientes de que están desarrollando una función pasiva en el tráfico y deciden no denunciarlo. El nivel de seguridad y la facilidad para llegar al destino final dependen del dinero que abonen quienes migran, estos pueden optar por un arreglo de pago con ingresos corrientes, en que pagan por los diferentes tramos del viaje a traficantes que no estén vinculados entre sí y son los que tienen más probabilidades de quedar abandonados y ser objeto de abusos. Los arreglos más completos y por ello oneroso, pueden ser más rápidos y seguros y tienen una mayor garantía de llegar al destino.

d. Conducta típica del delito

La ley Nacional de Migraciones N° 25871 lo establece en el Título X “Delitos Contra el Orden Migratorio” Capítulo VI Artículo 116:

*“Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina. Se entenderá por tráfico ilegal de personas, **la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.**”*

Otros países:

- España: artículo 38 bis “promueva, favorezca o facilite”
- Chile: artículo 411 bis, utiliza “promoción o facilitación”
- Perú: artículo 303 A “promueve”, “favorece”, “financia”, “facilita”;

e. El elemento del ánimo de lucro

Es una figura utilizada por la criminalidad organizada para obtener grandes ganancias y, por lo tanto, la conducta antijurídica tiene una naturaleza económica. El sujeto activo debe tener como fin obtener un provecho o beneficio económico o de otra índole. Este elemento constitutivo del tipo penal busca sancionar a quienes se benefician del tráfico de migrantes, especialmente a las organizaciones criminales.

f. Objeto jurídico protegido

Existe una doble protección del bien jurídico, por un lado, el sujeto pasivo es el Estado cuando se ataca el “orden migratorio” y, por otro lado, las personas en su “dignidad” por ser víctimas de los hechos. En este sentido, no importa el consentimiento otorgado por el migrante porque lo que se está protegiendo es un bien jurídico colectivo como es la dignidad humana que debe ser preservado más allá del consentimiento particular

g. De la conducta

Si por alguna razón, no se llega a consumir la entrada al país de destino porque la actividad es detectada en un momento anterior a la llegada en el territorio nacional, (ej. barcos) quedan consumados de igual modo, siendo que la acción es típica desde el momento en que se organiza y promueve el delito. Es decir, que no se requiere de la presencia física del medio de transporte en el lugar del embarque para que se tipifique el delito. Esta situación se puede tomar de la jurisprudencia española, en el

caso de Audiencia Provincial de Las Palmas, N° 40/2003, del 21 de febrero, JUR 2003/135644, que señala *“la declaración supone un reconocimiento de los hechos por parte del acusado, aunque él no se considere el patrón de la patera, sí que viajaba gratis a cambio de ayudar al patrón, para ello fue contratado, y a los efectos de la acreditación del delito no es relevante que el pago por su trabajo fuera viajar gratis o regresar a Marruecos y cobrar 45.000 pesetas. Lo relevante es la ayuda que era necesaria para que el patrón pudiera cumplir su cometido que no era otro que introducir inmigrantes ilegales en España.”*

h. El elemento subjetivo

El delito de tráfico de personas es doloso por su propia esencia, comercializar con personas.

III.- Trata de personas

Las definiciones de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes figuran en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” (Protocolo de Palermo), y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”, respectivamente, que complementan la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

a) Definición de Trata de Personas

El delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual. La trata de personas se puede concebir como un proceso conformado por cuatro etapas, en las cuáles pueden actuar diferentes tipos de organizaciones criminales, desde familias dedicadas a actividades ilegales específicas, pasando por organizaciones jerárquicas hasta complejas redes que contienen miembros multinacionales, y conexiones casi imposibles de detectar. Cada caso de trata es único, pero el análisis de dicho caso permite establecer ciertos patrones que ayudan a detectar nuevas situaciones de trata.

b) Características de las 4 etapas

Fase 1: Reclutamiento de la víctima

Esta primera fase se desarrolla en el país de origen de la víctima, utilizando diferentes métodos para ello:

- Engaño: Se le promete a la persona un trabajo bien remunerado y estable, generalmente en un país extranjero pero ese puesto laboral no existe. En este modo de reclutamiento el tratante capta a la víctima de forma indirecta, a través de anuncios por internet, medios impresos, agencias fantasmas de reclutamiento, entre otros.

- Con consentimiento de la víctima: aprovechándose de su vulnerabilidad, este caso se da generalmente cuando la persona acepta trabajar en otro país, pero luego se la somete a condiciones y situaciones que no consintió. No se le deja salir del lugar del trabajo libremente, su trabajo no es remunerado, las jornadas laborales son insalubres, y para soportarlas las obligan a drogarse.

- Secuestro o sometimiento por la violencia y la violación: Algunas veces, y en mayor medida cuando son niños/as, las víctimas son directamente secuestradas por los tratantes. En otros casos se las somete a fuerza de violencia y violaciones, quebrantando la voluntad de la persona.

- Ofrecimiento: Implica que una persona con cierto poder sobre otra —por ser, por ejemplo, su padre, madre, tutor, etc.— la ofrece, la entrega a un tercero con el fin de que sea explotada. Este ofrecimiento puede realizarse tanto a título oneroso - es decir, contra el pago de una suma de dinero- como gratuito.

Fase 2: Traslado al lugar de destino

Una vez que la víctima es reclutada debe ser trasladada al lugar de destino en el que será explotada por sus tratantes, esto puede ser en una región dentro del mismo país (trata interna), o en otro país. En esta etapa, previo al país de destino puede pasar por uno o varios de tránsito. Los transportes pueden ser por aire, tierra o mar, y la entrada al país puede ser de manera lícita o ilegal. Es decir, con documentación falsa, sin ella o con documentos oficiales.

Fase 3: Acogida y recibida de la víctima

Esta etapa se desarrolla en el país de destino. Significa hospedar, alojar, admitir a la víctima en su ámbito; también comprende la actuación de quienes esconden o brindan algún tipo de protección tendiente a impedir el descubrimiento de situaciones de explotación.

Tras su recepción o acogida en los lugares donde se ejerce la explotación, las víctimas son retenidas mediante violencia, amenazas, coacción, falsas deudas, mentiras, etc., y son obligadas a prostituirse o a trabajar en condiciones

inhumanas. Los tratantes se aprovechan de la situación de las víctimas o crean las condiciones necesarias para que ellas no puedan —o crean que no pueden— salir de su situación de explotación.

Los mecanismos de la explotación son muy variados, los más recurrentes son:

- Explotación sexual: Dentro de ella podemos distinguir varias formas de explotación sexual como, prostitución forzada, pornografía (en internet, películas, fotos), pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales, embarazos forzosos.

- Laboral: Fábricas, trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca, mendicidad, trabajo doméstico.

- Falsas adopciones: venta de niños.

- Servidumbre: Prácticas religiosas y culturales, matrimonios serviles.

- Militar: Soldados cautivos, niños soldados.

- Tráfico de órganos: Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes, para ser vendidos en el mercado negro.

Fase 4: Blanqueo de las ganancias obtenidas

Una cuarta etapa que no involucra directamente a la víctima, pero sí a la organización criminal que se beneficia con su explotación es la del blanqueo de la ganancia obtenida de manera ilegal. Estos beneficios obtenidos por la trata de personas pueden estar conectados con otros delitos como el tráfico de migrantes, drogas y armas. Si se logra dificultar al máximo la posibilidad de blanquear, las redes criminales quedarían paralizadas ya que para actuar y corromper necesitan del dinero, sin él el círculo vicioso se rompe. Es muy importante entender que “hay trata de personas, aun cuando la explotación no llegara a concretarse.”

c) Diferencia entre Trata de personas y tráfico de migrantes

Estos delitos son tomados como sinónimos y, a pesar de estar relacionados son diferentes. No siempre tráfico de migrantes implica trata de personas, ni todos los casos de trata están involucrados en el tráfico.

Podemos encontrar tres diferencias:

I) El consentimiento de la víctima.

* En el tráfico ilegal de personas, que suele hacerse bajo condiciones inhumanas y muy peligrosas, el migrante puede consentir, debido a que lo hace en busca de una vida mejor.

* Las víctimas de trata nunca dan su consentimiento de forma inicial, y si lo hacen es porque se encuentran coaccionadas por los tratantes. Suele suceder, en algunos casos que a las víctimas de las redes de tráfico de migrantes, es decir quienes migran, una vez que llegan al país de destino los criminales les reclaman más dinero del acordado y los migrantes al no tener con qué pagar terminan por ser esclavizados hasta que los traficantes consideren que la deuda está saldada.

II) La finalidad.

* La trata tiene como objetivo la explotación continua de las víctimas con el fin de obtener un rédito económico.

* El tráfico ilícito termina con la llegada de sus migrantes al destino acordado, y la obtención de los traficantes del beneficio por el servicio prestado.

III) El cruce de fronteras.

* en el tráfico ilícito es necesario para la comisión del delito que las víctimas crucen las fronteras.

* en la trata puede darse tanto hacia dentro de un mismo país como hacia fuera.

Otros factores que alejan a una de otra, es que en el tráfico de migrantes ilegales están implicados mayoritariamente hombres jóvenes, y en la trata las víctimas son fundamentalmente mujeres y niñas/os.

	> TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES <
Objetivo	Explotación	Cruce ilegal de fronteras nacionales
Traslado y cruce de frontera	El traslado puede ser dentro de un país o entre países El cruce puede ser legal o ilegal	Supone siempre un cruce de fronteras entre países El cruce es siempre ilegal
Consentimiento de la víctima	A partir de alguna forma de coacción o engaño	Acuerdo entre migrante y traficante, quien obtiene un beneficio
Tipo de delito	Es un delito contra las personas (su libertad y dignidad)	Es un delito contra el Estado (su orden migratorio)

Cuadro comparativo del manual *Trata y explotación de personas en Argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas: definiciones, normativas y etapas*. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jefatura de Gabinete de ministros. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas, 2019

IV.- Marco jurídico

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de la ONU.

- Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, adoptada por la ONU, el 18 de diciembre de 1990.

- Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, número 143, año 1975, de la OIT.

- Ley de Migraciones N° 25.871 en su Título X, Capítulo VI, contiene los delitos al orden migratorio

Analizaremos el Título X, Capítulo VI de La Ley de Migraciones:

- Tráfico ilegal de personas

“Artículo 116: *Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.*

Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.”

De modo que está penalizada la promoción o facilitación de la entrada ilegal con la finalidad de obtener un beneficio, aunque no especifica expresamente que el beneficio sea de carácter económico.

- Promoción y facilitación de la permanencia ilegal

“Artículo 117: *Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.”*

La promoción o facilitación de la permanencia ilegal requiere de actos positivos tendientes a prolongar la situación de irregularidad migratoria (ej., ayudar a eludir controles, suministrar u ocultar documentación); y debe tener como finalidad la búsqueda de un beneficio; ya que, de lo contrario, la sola facilitación sin estos elementos adicionales (ej., dar trabajo a un migrante ilegal), puede constituir una sanción administrativa (artículo 55 de la ley de Migraciones), pero no un delito.

- Petición fraudulenta de beneficios migratorios

“Artículo 118: *Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio.”*

Se sanciona la petición de beneficios migratorios hecha por un tercero, y no para beneficio propio. Por otra parte, la maniobra fraudulenta puede consistir en documentación materialmente falsa, o bien, un documento auténtico con un contenido falso (falsedad ideológica).

En cuanto a los agravantes, estos se configuran:

- Por el empleo de medios comisivos

“Artículo 119: *Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño*

o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima". Modificado por la ley 26.364 de trata de personas, anteriormente se aplicaba de este agravante a quienes cometieran el delito previsto por el artículo 118 de la ley de migraciones (petición fraudulenta de beneficios migratorios).

- Por la habitualidad o la intervención de un funcionario público

“Artículo 120: Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) años cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias: a) Si se hiciere de ello una actividad habitual; b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.”

- También, por haber puesto en peligro la vida o integridad del migrante, cuando la víctima fuera menor de edad o cuando el tráfico ilícito tiene como objetivo cometer otros delitos de crimen organizado.

“Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.” Modificaciones de la ley 26.364 de trata de personas: anteriormente, en su último párrafo, preveía un agravante de 8 a 20 años, cuando el autor hubiere efectuado el tráfico de personas con la finalidad de cometer actos de prostitución. La reforma eliminó esta finalidad.

V.- Consideración final

En mi opinión, coincido con los diferentes textos de consulta que interpretan que este delito comienza a tener cada día más relevancia con la globalización mundial, donde algunos países quedan excluidos del llamado primer mundo por sus políticas económicas, provocando la vulnerabilidad de derechos básicos que no pueden satisfacer en sus naciones, sumado a que no cumplen con los requisitos migratorios que esos países solicitan en sus diferentes categorías de ingreso y/o residencia. También creo relevante los conflictos bélicos, las persecuciones religiosas, raciales y políticas que hacen a la desesperación de las personas por sobrevivir.

Estas organizaciones delictivas hacen que toda una red sistematizada y coordinada pueda captar la desesperación de las personas, que, como lo mencione,

por sobrevivir acepte abonar sumas onerosas para escapar de esa realidad. Ante lo expuesto, creo que es indispensable que se siga trabajando en forma interna en cada país y entre Estados, no solo para detectar y combatir este delito, sino para que haya una apertura o flexibilización en las leyes migratorias, coordinadas con los límites legales establecidos por cada constitución y sin alterar las garantías individuales y colectivas de la población. Al detectar a la víctima, brindarle asistencia, seguridad jurídica y evaluar la situación particular. La dominación económica, la superioridad de explotación de los países considerados del primer mundo sobre los subdesarrollados hacen que siga avanzando este delito en grandes escalas. Como ejemplo, no puedo dejar de mencionar las colonias de Francia en África, quien posee un dominio económico y social sobre ellos, usufructúan de sus materias primas, pero luego los ciudadanos de esos países africanos escapan de la pobreza o de la imposibilidad de una vida digna.

Es de suma importancia el actuar de cada Estado en forma individual, fronteras internas y en forma conjunta mediante Acuerdos y en coordinación con el ACNUR, OIM y demás organismos con facultades para asistir a las víctimas del presente delito.

VI.- Bibliografía

- <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/migrant-smuggling.html>
- <https://www.acnur.org/trafico-de-personas>
- <https://rosanjose.iom.int/es/trafico-ilicito-de-migrantes>
- <https://www.mpf.gob.ar/protex/recurso/delitos-migratorios>
- ICAT Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas (España)
- Especialización en Criminología Universidad Nacional de Quilmes Plantilla modelo para clases virtuales Dirección de Materiales Didácticos de la Universidad Virtual de Quilmes Procesamiento Didáctico: Marina Gergich, Adriana Imperatore, Débora Schneider
- El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico y trata de personas y otras figuras afines. Una visión desde Cuba en el Siglo XXI - Goite Pierre, Mayda y Medina Cuenca, Arnel